MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Rechaza distancia con solicitud
I.T. Nº 660-2026 Expediente N° 8.972-2024

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02704/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 660 y Nº 684, ambos de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, Nº 58 de 2020 y N° 45 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud del artículo 14 letra g) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que conforme al artículo 78 inciso 2°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone con la de otra solicitud en trámite, o la solicitud no cumple con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable la Subsecretaría devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto.

Que los centros de cultivo, considerados como acuicultura de pequeña escala, con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el artículo 18º, del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante los Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura, consideradas como acuicultura a pequeña escala, que no cumplen con los requisitos de distancia respecto a concesiones otorgadas o respecto de una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable.

R E S U E L V O:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra g) del D.S. N° 290 de 1993, y el artículo 18° del D.S. N° 45 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

1) Solicitud N° 224042019, presentada por Rosana Yasmina Pizarro Tapia, R.U.T. N° [redacted] con domicilio en [redacted], Tongoy, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [redacted]. No da cumplimento al requisito de distancia respecto de las solicitudes de concesiones de acuicultura Nº 224042007, Nº 224042015 y Nº 224042016, todos con informes cartográficos favorables.

2) Solicitud N° 225042006, presentada por Eduardo Antonio García Campos, R.U.T. N° [redacted], con domicilio en [redacted] Tongoy, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones nauticosmar@hotmail.com. No da cumplimento al requisito de distancia respecto de la concesión de acuicultura con código de centro Nº 40077.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita de los interesados, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcríbase copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22870307&hash=f4f67